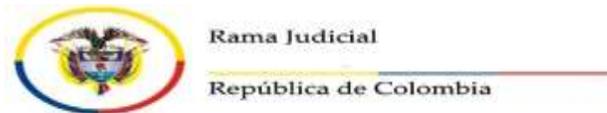


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, proceso identificado con radicado N° 2018-01903 indicando que la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones contra uno de los demandados. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). ELIZABETH DE JESÚS ESTRADA BETANCUR.

DEMANDADO(S). JOSÉ DE JESÚS DUQUE RAMOS Y CLEMENTE JOSÉ RAMOS RAMOS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01903-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta al juzgado que desiste de las pretensiones de la demanda en contra de JOSÉ DE JESÚS DUQUE RAMOS y que se ratifica de las pretensiones de la demanda el otro ejecutado.

La solicitud plasmada por la parte demandante hace referencia al desistimiento parcial establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, donde el escrito presentado cumple los presupuestos establecidos en la norma acotada, por lo que el Despacho aceptará el desistimiento presentado y en consecuencia excluirá de la presente demanda a JOSÉ DE JESÚS DUQUE RAMOS, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, condenando a la parte demandante en costas y perjuicios causados por el decreto de medidas, dado que nada se dijo al respecto en la solicitud.

En caso de existir títulos judiciales descontados a dicho ejecutado, estos le deben ser devueltos.

Por último, y como quiera que no se encuentra integrado el contradictorio, se requerirá a la parte demandante para que allegue la constancia de la comunicación para la **notificación por aviso** de CLEMENTE JOSÉ RAMOS RAMOS debidamente cotejada y sellada por la empresa de mensajería.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de JOSÉ DE JESÚS DUQUE RAMOS. En consecuencia,

SEGUNDO. Sígase el proceso contra LILIANA DEL CARMEN RHENALS VIDAL, MARIO ANTONIO ORTÍZ SUAREZ y RAFAEL IGNACIO DÍAZ YÁNEZ.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga JOSÉ DE JESÚS DUQUE RAMOS, identificado con cédula N° 1.064.987.102 como empleado adscrito al GRUPO ÉXITO, comunicada mediante oficio N° 05095 del 22 de noviembre de 2018.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier título bancario de propiedad de JOSÉ DE JESÚS DUQUE RAMOS, identificado con cédula N° 1.064.987.102 en los establecimientos como Banco Agrario, Banco de Bogotá, Bancolombia, AV Villas, Colpatria, Banco Itaú, Davivienda, Banco Mundo Mujer, Bancoomeva, BBVA, Banco Popular y Caja Social, comunicada mediante oficio N° 05096 del 22 de noviembre de 2018.

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que reposa sobre los bienes muebles y enseres como teatros en casa, DVD y blue ray de propiedad de JOSÉ DE JESUS DUQUE RAMOS, identificado con cédula N° 1.064.987.102 que se encuentren en su residencia.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO. CONDÉNESE a la parte demandante en costas y perjuicios, en atención a lo dispuesto en la parte considerativa.

OCTAVO. En caso de existir títulos judiciales retenidos al señor JOSÉ DE JESÚS DUQUE RAMOS, estos deben ser devueltos.

NOVENO. REQUIÉRASE a la parte demandante para que para que allegue la constancia de la comunicación para la notificación por aviso de CLEMENTE JOSÉ RAMOS RAMOS debidamente cotejada y sellada por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db23e25b4373b33edb5cc3a4d81a82484f7da97617454c3c5299066b9f608318

Documento generado en 09/09/2021 12:31:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**